



Ayuntamiento de  
La Campana

**ORDENANZA REGULADORA POR EL  
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE  
DOMINIO PUBLICO LOCAL CON  
PUESTOS O CASSETAS DE VENTA EN  
EL MERCADILLO MUNICIPAL, Y  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA.**

**MERCADILLO**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS O CASETAS DE VENTA EN EL MERCADILLO MUNICIPAL, Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**

**Artículo 1. Régimen jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 26.a de este cuerpo legal, así como la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento acuerda establecer la Ordenanza reguladora por el aprovechamiento especial del dominio público con puestos o casetas de venta en el mercadillo municipal, y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

**Artículo 2. Fundamento.**

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento por el aprovechamiento especial del dominio público con puestos o casetas de venta en el mercadillo municipal y el mantenimiento del mismo.

**Artículo 3. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público local con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta en el mercadillo de La Campana.

**Artículo 4. Devengo.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento es autorizado para la instalación de puestos, o casetas de venta en la vía pública.

**Artículo 5. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley. 230/63 General Tributaria a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

**Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria.**

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza en el Anexo I, Tabla I, los días autorizados en la misma,

**Artículo 7. Responsables.**

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.



**Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En caso de la existencia de algún beneficio fiscal el sujeto pasivo lo tiene que acreditar.

**Artículo 9. Productos prohibidos.**

En el mercadillo en ningún caso podrán ser vendidos los productos siguientes:

1. Carnes, aves, caza y pesca, refrigerados o congelados.
2. Quesos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
3. Pastelería, bollería rellena o guarnecida.
4. Pastas alimentarias frescas o rellenas.
5. Anchoas ahumadas y otras semiconservas.
6. Aquellos otros que, a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema comporte riesgo para la salud.

**Artículo 10.- Funciones de la Policía Municipal en relación con el mercadillo.**

La Policía Municipal tendrá las siguientes funciones:

1. Cuidar del comienzo y terminación del mercadillo, permaneciendo en el cumplimiento de sus funciones.
2. Cuidar de que la actividad del mercadillo se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones siguientes, dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observase.
3. Velar por el buen orden y limpieza del mercadillo, así como el adecuado uso de las instalaciones.
4. Notificar a los titulares de los puestos, las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
5. Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde o Concejal Delegado del Servicio, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el mercadillo.
6. Cuantas otras indicaciones resulten de este Ordenanza o les fueran encomendadas por la Alcaldía, Delegado de Servicio o Negociado del que el mercadillo dependa administrativamente.
7. Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en la licencia, respecto a los artículos objetos del comercio, extensión del puesto, lugar, días, horario de comercio, plazo de vigencia etc.
8. Levantar la correspondiente acta, cuando se aprecien hechos que se estime puedan constituir una infracción a las disposiciones existentes en materia de consumo.

**Artículo 11. De las solicitudes.**

El plazo para solicitar la preceptiva autorización de un puesto en el mercadillo municipal de La Campana será del 1 al 30 de noviembre de cada año, este plazo será improrrogable.

Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del interesado, acompañando:

1. Fotocopia del D.N.I., pasaporte o permiso de residencia en vigor.





2. Fotocopia del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio corriente.
3. Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante en vigor.
4. Indicación del número de metros cuadrados, dentro de los márgenes establecidos en el Anexo I, Tabla I de esta Ordenanza.
5. Aquellos otros documentos que el Ayuntamiento considere oportuno.

Las solicitudes quedarán ordenadas por riguroso orden de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 12. Requisitos para el ejercicio de la venta en mercadillo.**

Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. En caso de no gozar de la nacionalidad española, disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia conforme a la normativa que sea de aplicación.
2. Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la actividad que ejerce, y encontrarse al corriente en el pago del mismo.
3. Poseer el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante
4. En caso de artículos comestibles poseer el Carnet Sanitario de Manipulador de Alimentos.
5. Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
6. Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y estar al corriente en el pago de la misma en los plazos establecidos.
7. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.

#### **Artículo 13. De los agricultores.**

Cuando el solicitante sea un agricultor, los documentos a aportar serán los siguientes:

1. Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
2. Declaración jurada o promesa de que los artículos a vender sean de producción propia.
3. Relación de sus explotaciones agrícolas y de los productos cultivados en las mismas.
4. Alta y último recibo de ingreso de la cotización de la Seguridad Social en el Régimen Especial Agrario.

#### **Artículo 14. De las autorizaciones.**

La autorización municipal para el ejercicio de puesto en el mercadillo, será personal e intransferible.

La autorización municipal tendrá un período de vigencia de un año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio).

Anualmente, el titular deberá volver a solicitar autorización en los términos del artículo 11, de esta Ordenanza.

La autorización municipal deberá contener indicación expresa de:



1. Lugar donde se celebrará el mercadillo.
2. Tamaño y número del puesto adjudicado.
3. Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la venta en el mercadillo.
4. Productos autorizados.

**Artículo 15. De la revocación de las autorizaciones.**

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante podrán ser revocados por el Ayuntamiento cuando se considere oportuno en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnizaciones o compensación alguna.

Son causa entre otras, de la retirada de la autorización municipal, las siguientes:

1. La no-utilización del puesto durante tres meses seguidos, sin causa justificada, aún habiendo abonado los derechos correspondientes.
2. La no-limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo.
3. No estar al corriente en el pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza.
4. No exponer públicamente la Licencia Municipal correspondiente autorizando al vendedor.

Los puestos que queden libres por abandono o por pérdida de derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por ningún otro.

**Artículo 16. Obligaciones del titular de la autorización.**

Los vendedores cumplirán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto.
2. Ocupar exclusivamente el espacio autorizado.
3. Tener todos los productos expuestos para la venta con el precio en lugar visible.
4. Estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía, y presentarla a requerimiento de la autoridad competente. La ausencia de estos o la negativa a presentarla, podrá dar lugar a la calificación de mercancías no identificadas, procediendo a su retención hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose al efecto, un plazo máximo de quince días, salvo cuando se tratase de productos perecederos en que se reducirá el plazo para evitar su deterioro. Finalizado este plazo, y previo informe-propuesta del facultativo, se le dará el destino que se estime conveniente.
5. Abonar el servicio de la venta que se devengará, en la cantidad estipulada en concepto de tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, según el Anexo I, Tabla I.
6. Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio.
7. Exponer visiblemente la autorización con la correspondiente Licencia Municipal de autorización para la venta en el mercadillo.





**Artículo 17. Forma de pago.**

El pago de la tasa se realizará en efectivo, en moneda de curso legal, dentro de los 15 primeros días de cada trimestre, (y en concreto, los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre), pudiéndose realizar en una cuenta abierta a favor del Ayuntamiento en una entidad de depósito de esta localidad.

Para esta finalidad se emitirá el recibo o factura trimestral correspondiente, que deberá poseer el titular de la adjudicación como justificante de pago.

Si el adjudicatario dejase de pagar un trimestre en el plazo señalado, se le notificará para que en el plazo de veinte días improrrogables formalice el pago, en caso contrario, el Ayuntamiento extinguirá el derecho concedido.

**Artículo 18. Facultades del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento, por causa de interés general y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otros lugares, la reducción del número, la supresión del mismo en las fechas que estime conveniente e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

**Artículo 19. Inspección sanitaria.**

El Ayuntamiento, por medio de la Policía Local e Inspección Veterinaria, vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de autorizaciones concedidas, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

**Artículo 20. De las sanciones.**

El incumplimiento de la presente Ordenanza en cuanto suponga infracción a la ley de Comercio Ambulante, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 8 de dicha Ley, sin perjuicio de lo establecido en la ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

No se permitirá el acceso al recinto del mercadillo de aquellos vendedores que no se encuentren al corriente en el pago de las tasas correspondientes, para lo cual, en cualquier momento, la autoridad competente podrá solicitarle el justificante del pago de la misma.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los actuales titulares de autorizaciones de puestos en el mercadillo municipal de La Campana, dispondrán de derecho preferente, para la renovación de los mismos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, durante el plazo de un mes, a partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza.



ORDENANZA REGULADORA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS O CASETAS DE VENTA EN EL MERCADILLO MUNICIPAL, Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

**A partir de 2009**

**Tabla I:** Base Imponible y cuota

Por metro cuadrado y puesto	Trimestralmente	4,20€
Se aplicará con un mínimo de 14 metros cuadrados.		

**Tabla II:** Días, horas, carga y descarga.

Días	Viernes
Horas	De 8 de la mañana a 2 de la tarde
Carga y descarga	De 8 a 9 de la mañana
Desmontaje	De 14 a 15 horas

**Tabla III:** Puestos máximos

Número máximo de puestos que se adjudicarán	43 puestos
---	------------

**Tabla IV:** Emplazamiento del mercadillo

A DETERMINAR

**DISPOSICION FINAL**

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:

17 de Noviembre de 2008

- Anuncio del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia:

Nº 278

Fecha: 29 de Noviembre 2008

- Anuncio integro y definitivo en el Boletín Nº 302 fecha: 31-12-2008